

La Comisión Internacional de Juristasenjuicia al régimen franquista

El Boletín num 27 de la Comisión Internacional de Juristas dedica un estudio al régimen franquista. El título del mismo es "Libertad de expresión: La nueva Ley de Prensa Española".

Comienza el Informe por sentar las bases a que obedece la Comisión Internacional.

"La libertad de expresión --dice-- es uno de los requisitos fundamentales para la existencia de un auténtico Estado de Derecho. El diálogo, la discusión y la crítica pública desempeñan una función capital en la vida de un país. Una de las medidas más eficaces para obstaculizar el imperio del derecho es la implantación de una estricta censura de prensa, la supresión de publicaciones y la incautación de los principales órganos de expresión", régimen que es, cabalmente, el impuesto al Estado por el franquismo dominante.

"La nueva Ley de Prensa e Imprenta de 18 de Marzo de 1966 constituye un paso importante hacia el perfeccionamiento de las instituciones" afirma la Comisión Internacional, que añade "que su promulgación --la de la Ley de Prensa-- se debe, en buena parte, a las fuertes presiones de la ciudadanía", y que "está aun lejos de ser considerada como un ordenamiento plenamente protector de la auténtica libertad de expresión, garantía y salvaguardia ante los abusos de las autoridades".

Del artículo segundo, que "establece las limitaciones a la libertad de expresión", estima la Comisión que "puede implicar la negación absoluta de las garantías establecidas por la Ley". Como motivo fundamental ^{para adoptar esta actitud} aduce la Comisión que "es necesario velar para impedir que un Gobierno disponga del poder absoluto de suprimir, en aras del bien público --con su invocación verdadera o falsa--, todo lo que, a su juicio, deba ser suprimido. Con demasiada frecuencia el bien público es equiparado a los intereses de los que mandan".

Refiriéndose a la "consulta voluntaria" establecida en el artículo cuarto, entiende la Comisión Internacional de Juristas que "este sistema de consulta voluntaria puede constituirse en un sutil método para imponer una censura voluntaria", teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 39: que "el Director es responsable de cuantas infracciones se cometan a través del medio informativo a su cargo".

En ningún caso puede ser director de un periódico un enemigo activo del régimen, pues,

con arreglo al art. 34 de la Ley, "no podrán ser directores los condenados por tres o más infracciones en materia de prensa, ... los sancionados tres o más veces ... en grado superior al de amonestación pública, los sancionados administrativamente tres o más veces..." Quiere decir que, todo aquel que, por ser desafecto al régimen, como profesor, ^{intelectual,} estudiante, obrero, profesional o sacerdote, haya sido sancionado tres veces por cualquiera de los medios represivos de los que dispone el régimen, está imposibilitado de ser director de un periódico. Y ni que decir tiene que el Gobierno tiene en su mano la posibilidad de ordenar esas tres sanciones cuando le venga en gana.

El artículo 69 dice que el Gobierno o el Ministro de Información "podrán imponer sanciones por las infracciones administrativas especificadas por la Ley que van desde la suspensión ~~en~~ en el ejercicio de las actividades profesionales de un día a seis meses o multa de mil a 250 mil pesetas. En lo que se refiere a los empresarios o empresas, la sanción puede constituir una multa ~~de~~ de mil a 500 mil pesetas, suspensión de las publicaciones" etc.

Sigue observando la Comisión Internacional, que "hay monopolio acordado a una sola agencia nacional de la distribución de la información extranjera, mediatizando así la libre difusión de la información..." Por otra parte, la censura previa sigue en vigor en lo que respecta a los periódicos extranjeros".

Hace el cómputo la Comisión Internacional de las ~~manipulaciones~~ ^{por el Gobierno} violencias/perpetradas con ^{Destrucción de} aplicación de la nueva Ley de Prensa hasta la fecha de ser publicado el informe: ~~Suspensión~~ un número de Juventud Obrera --órgano de la Juventud Obrera Católica-- por comentar la manifestación de Primero de Mayo; prohibir la venta de La Croix; destrucción de un número de la revista "Semana" por llamar Príncipe al pretendiente carlista Hugo Carlos de Borbon-Parma; secuestrar un número de "Mundo Social" revista de los jesuitas, por comentar la manifestación de los sacerdotes catalanes contra la aplicación del tormento en las comisarias de policía; nuevo secuestro de Signo, por dar cabida a un artículo del sacerdote Don Victor Manuel Arbeloa sobre Progresismo e Iglesia, comentando los acuerdos conciliares; acción contra La Voz del Trabajo, órgano de los jesuitas, por enjuiciar la actuación de la policía; y La ~~Manipulaciones~~ revista Montejurra por no tratar con los debidos respetos al caudillo y hablar de Monarquía tradicionalista.

Otro día seguiremos con el tema. Conviene que sepan nuestros oyentes lo que la Comisión Internacional de Juristas piensa, dice, escribe e informa de lo que es la nueva Ley de ~~Suspensión~~ Prensa y de lo que es el régimen franquista que la ha parido.

La nueva Ley de Prensa

"La ficción de la unanimidad -- como lo dijo Vanguardia Española de Barcelona -- en un país vivo y despierto de 32 millones de habitantes, nos ha parecido siempre peligrosa por su hipocresía. Uno de los vicios de la censura y de la represión de la opinión pública es impedir el crecimiento natural de una crítica responsable y constructiva". Ese es el comentario más piadoso que la Comisión Internacional de Juristas dedica a la nueva Ley de Prensa y al régimen que la ha puesto en vigor: ello después de hacer constar que, lo anterior, que era el puro arbitrio inmoderado y sin límites ni reglas, es peor aun que lo actual, lo que no impide afirmar que, lo actual es también malo.

Tomando una frase de Maritain, la Comisión Internacional afirma que "la responsabilidad no puede desarrollarse allí donde el régimen se considera a sí mismo como el único adulto entre un regimiento de niños". Dicho con palabras de Don Francisco Abella, Presidente de la Comisión dictaminadora de la Ley en las llamadas Cortes: "La mera declaración de una libertad no es nunca suficiente. En torno a la libertad, más importante que su formulación, es su esencia. Y para llegar a ella, no basta el texto frío de la Ley, sino que se precisa la entrega libre, voluntariosa, constante y firme, enderezada al logro del fin propuesto", que es lo que le falta aún a la Ley de ~~impresión~~ Prensa y al régimen que la ha dado a luz.

Habría de ser la letra de la Ley lo mejor que imaginarse puede para garantizar la libertad de la prensa, y administrada por el presente régimen se trocaría en un pudridero. Porque el régimen franquista corrompe cuanto toca. Porque lo peor del régimen franquista no es la ley, con ser mala por lo corriente, sino el arbitrio en su aplicación. Allí van leyes do quieren reyes, se decía de las monarquías absolutas. Pero lo del régimen que preside el general Franco es mucho peor: ni la letra ni menos aun el espíritu de una ley sirve para nada. Se aplica el arbitrio del gobernante, ~~en~~ blanco o negro, según convenga. Por eso, la Comisión Internacional de Juristas, cuando se encuentra en la Ley con reservas que dejan la aplicación de los preceptos estatuidos al libre arbitrio del Gobierno, se echa las manos a la cabeza y denuncia lo arbitrario. Es posible que, con haberlo observado, no se hayan dado cuenta los juristas ginebrinos de hasta dónde alcanza el régimen de arbitrio que padece el país bajo la férula del general Franco.

Ley de Transición

Todo se encuentra en periodo transitorio en la España franquista. El Profesor Sanchez Agesta, uno de los que han intervenido en la redacción final de la Ley de Prensa, lo dijo con todas sus letras: "La nueva Ley de Prensa es una Ley de transición".

La nueva Ley contiene el reconocimiento jurídico del principio de la libertad de prensa en su artículo primero, hace la supresión formal de la censura, devuelve a la vía contencioso-administrativa las cuestiones de prensa e información y da más claridad a la organización interna de las empresas periodísticas. En este último orden de cosas, El Pensamiento Navarro ha podido separar de la dirección del periódico a Don Francisco Lopez Sanz, no obstante ser Procurador en Cortes de los que intervinieron en la aprobación de la Ley y miembro del Consejo Superior de Falange Española. Hasta ahora, el director era de nombramiento gubernamental, desde ahora es, legalmente al menos, de libre designación de la empresa. Y en el caso mencionado, además de legalmente, lo ha sido realmente. Claro que la Ley no provee a la devolución de todos los periódicos expropiados. Es esa una de las quejas, amargas quejas, formuladas por los carlistas en el mitin de Estella, que tuvo lugar como póstumo de la gira de Montejurra.

El principio de la libertad de la prensa, como de la libertad humana en general, es un concepto vago, escurridizo, abstracto, que necesita ser apuntalado jurídicamente, con fórmulas concretas que garanticen esa libertad, fórmulas que, además de ser propulgadas, sean respetadas y aplicadas por los gobernantes. Sin unos estatutos de empresa, de publicación, de responsabilidad y de profesión claros y categoricos, la libertad de prensa quedará en mero enunciado, como tantos otros quedan en el Fuero de los Españoles.

Para que exista verdadera libertad de prensa es preciso que esté garantizada la libertad de creación de empresas periodísticas; y no lo está en la Ley. La libertad de prensa es, además de un derecho de la persona humana, una actividad comercial, asentada en el principio económico de la libertad de creación de empresas y de la concurrencia de un mercado libre. Así es en todo el mundo civilizado. Así no es ni en los países comunistas, ni en Portugal, ni en España, donde sigue no existiendo aquella libertad después de publicada la nueva Ley de Prensa.

El artículo 16 de la Ley proclama la libertad de creación de empresas periodísticas. Pero es una libertad teórica y ficticia, como todas las libertades proclamadas por el régimen franquista. Porque la propia Ley, en su capítulo tercero, exige requisitos tales que, de hecho, dejan en manos del propio Gobierno el arbitrio de otorgar o denegar la creación de la empresa.

